



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-2092-SPA-1259 y Acumulado PAOT-2017-1120-SPA-631**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a *las emisiones sonoras producidas por el equipo de sonido que es ocupado en el establecimiento mercantil denominado "Restaurante James D" [ubicado en Eje 4 Sur Xola número 706, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez]... el ruido es perceptible con mayor intensidad los fines de semana (viernes, sábado) desde las 21:00 y hasta las 02:00 horas...*

Asimismo, se recibió una segunda denuncia ciudadana, relativa a que *el bar James D tiene horarios no correctos de operación los fines de semana, la música la tienen en un sonido insoportable para los vecinos, las paredes de los departamentos aledaños vibran, venden alcohol a menores y se observan situaciones sospechosas con las personas que asisten, es una zona habitacional en la colonia Del Valle, los vecinos dudamos que tengan los permisos adecuados... mi denuncia es referente a la contravención al uso de suelo y ruido excesivo por la música del establecimiento inician los viernes aproximadamente a las 18:00 hrs y terminan en la madrugada del sábado a las 3:30 am, se repite la situación los sábados por la noche pero adicionalmente, una vez que terminan a las 3:30 am, inician con arrastre y movimiento brusco de su mobiliario, el cual dura hasta las 4.45 am... en el inmueble ubicado en Eje 4 Sur-Xola, número 706, colonia Del Valle, entre las calles Amores y Gabriel Mancera (carril izquierdo de Xola), Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90, 94, 96 y 98 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; específicamente, se realizaron ocho reconocimientos de hechos fuera del inmueble objeto de denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos



denunciados, los cuales versan respecto de la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en la norma aplicable; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, personal de esta entidad constató la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil motivo de denuncia, por lo cual se citó a su representante legal, quien manifestó que llevaría a cabo acciones de mitigación de ruido, las cuales se llevaron a cabo.

En consideración de lo anterior, personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó estudios técnicos en materia de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas, los cuales se efectuaron tanto en el punto de denuncia como el punto de emisión, de los cuales se desprende que el establecimiento mercantil denominado "James D" generaba, durante su funcionamiento, un nivel sonoro que excedía el límite máximo permisible de recepción de 60.0 dB (A) para el horario de 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; así como, que en materia de vibraciones mecánicas desde el punto de denuncia el establecimiento no rebasa el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004.

Sin embargo, en reconocimientos de hechos posteriores se observó que el establecimiento denominado "James D" se encontraba cerrado, aunado a lo anterior, una de las personas denunciantes informó que el inmueble tenía 3 semanas sin actividad; lo cual fue constatado por personal de esta Subprocuraduría, mediante reconocimiento de hechos. Motivo por el cual no fue posible constatar, en su caso, si el responsable del establecimiento llevó a cabo alguna otra acción para mitigar el ruido generado, conforme a lo que manifestó durante la comparecencia de fecha 19 de mayo del año en curso.

Por otra parte, en cuanto al uso de suelo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó a esta Subprocuraduría que el uso de suelo que corresponde al predio ubicado en Eje 4 Sur-Xola, número 706, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, es H/4/20/M, HC/4/20/Z y HO/6/20/Z; lo anterior, sin perjuicio de que el responsable del establecimiento pueda acreditar de manera legal, el uso de suelo que lleva a cabo en dicho predio.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas y toda vez que el establecimiento objeto de investigación se encuentra cerrado y dejó de realizar las actividades que generaban emisiones sonoras por encima de lo establecido en la norma aplicable al caso en particular, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que a la letra refiere: (...)VI.



Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación. (...); esto en razón de que el establecimiento denunciado dejó de funcionar.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento denominado "James D", no así, la generación de vibraciones mecánicas; a través de los estudios de emisiones sonoras llevados a cabo por esta autoridad se determinó que el citado establecimiento excedía el límite máximo permisible conforme a lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. Sin embargo, el establecimiento denunciado ha permanecido cerrado, dejándose de presentar los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/IDRG